

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- 1138** *Resolución de 9 de enero de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., por la que se publica la prórroga del Convenio de encomienda de gestión con el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, para la asistencia en la prestación de determinados servicios afectos a la explotación conjunta de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura.*

Con fecha 15 de octubre de 2018 se suscribió la «prórroga del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., y el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura para la asistencia en la prestación de determinados servicios afectos a la explotación conjunta de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura» y de acuerdo con lo establecido en el art. 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación de la citada prórroga del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», que figura como anexo a la presente resolución.

Murcia, 9 de enero de 2019.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Mario Andrés Urrea Mallebrera.

#### ANEXO

**Prórroga del Convenio de Encomienda de Gestión realizada por la Confederación Hidrográfica del Segura al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura para la asistencia en la prestación de determinados servicios afectos a la explotación conjunta de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura**

Murcia, a 15 de octubre de 2018.

#### REUNIDOS

De una parte, don Mario Andrés Urrea Mallebrera, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud del nombramiento efectuado por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 6 de marzo de 2012, y en virtud del artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de dicha Ley.

Y de otra, don Lucas Jiménez Vidal, en nombre y representación del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, en adelante SCRATS, del que es Presidente, en su condición de representante legal del Sindicato en virtud de los arts. 217.1 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y art. 32 de sus Ordenanzas, aprobadas en su redacción actual mediante Resoluciones del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fechas 6 de febrero y 3 de junio de 1998, que le reconoce la alta dirección, representación oficial y capacidad para la firma de convenios.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para el otorgamiento de la prórroga del Convenio de encomienda de gestión realizada por la Confederación Hidrográfica del Segura al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura para la asistencia en la prestación de determinados servicios afectos a la explotación conjunta de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura suscrito el 30 de junio de 2017, cuya duración fue ampliada ocho meses más mediante una primera prórroga firmada el pasado 15 de febrero.

## EXPONEN

I. La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ostenta la competencia para realizar las tareas de gestión técnica y económica de la explotación conjunta de las infraestructuras del «Acueducto Trasvase Tajo-Segura» desde que las aguas son recibidas en el embalse del Talave hasta la toma de agua de los distintos usuarios, de conformidad con el artículo primero del Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, y el Real Decreto 2747/1981, de 30 de octubre, que crea el Departamento de Gestión del Acueducto Tajo-Segura para ejercer las referidas tareas de la gestión técnica y económica.

II. El SCRATS, en su condición de Junta Central de Usuarios de las previstas en el art. 81.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), con naturaleza de corporación de derecho público adscrita al Organismo de cuenca según art. 82.1 del mismo texto legal, tiene entre sus finalidades concretas previstas por el art. 7 de las Ordenanzas «f) Colaborar en la correcta explotación conjunta económica del Acueducto Tajo-Segura, procurando el pago puntual a la administración hidráulica del importe de las tarifas para riego dimanantes del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 (...)».

III. Los medios personales y materiales con que cuenta la Confederación Hidrográfica del Segura resultan insuficientes para realizar las labores de explotación conjunta de las infraestructuras y equipamientos del postrasvase haciéndose necesario el articular una explotación conjunta de las infraestructuras con base en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, relacionado con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. En efecto, las Confederaciones Hidrográficas podrán encomendar a las Juntas Centrales de Usuarios la explotación conjunta y mantenimiento de las obras hidráulicas que les afectan, suscribiendo a tal fin el correspondiente Convenio en el que se determinarán las condiciones de la encomienda de gestión, dado el interés común de ambos organismos en la explotación conjunta de las infraestructuras del postrasvase Tajo-Segura. En aplicación de lo establecido por el art. 48.9 de la Ley 40/2015, no son de aplicación a las encomiendas de gestión las normas del capítulo VI referidas a «Convenios» ni en consecuencia la autorización previa del Ministerio de Hacienda a que se refiere el art. 50.2.c) (apartado quinto de la Instrucción cuarta de la Orden PARA/1267/2017, de 21 de diciembre por la que el Consejo de Ministros publica instrucciones para tramitación de Convenios) sin perjuicio de lo cual la prórroga se ha remitido para conocimiento a la Unidad de Convenios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de adscripción a fin de que para su puesta en marcha puedan tenerse en cuenta sus recomendaciones.

Por otra parte, el artículo 11 antedicho dispone:

«1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.»

Continuando dicho artículo con la forma de vehicular la encomienda que «cuando se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia» que en este caso concreto, en virtud del artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Aguas es el convenio regulado en el artículo 47 de la Ley 40/2015, que dice:

«1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.»

Por lo expuesto, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. y el SCRATS suscribieron el 30 de junio de 2017 el Convenio de Encomienda de Gestión realizada por la Confederación Hidrográfica del Segura al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura para la asistencia en la prestación de determinados servicios afectos a la explotación conjunta de las infraestructuras del postrasvase Tajo-Segura y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Ambas partes manifiestan el beneficio mutuo obtenido en el cumplimiento de sus fines con el desarrollo de esta colaboración.

Y, por tanto, acuerdan las siguientes,

#### CLÁUSULAS

Primera.

Prorrogar durante ocho meses más el Convenio de Encomienda de Gestión realizada por la Confederación Hidrográfica del Segura al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura para la asistencia en la prestación de determinados servicios afectos a la explotación conjunta de las infraestructuras del postrasvase Tajo-Segura.

Segunda.

Mantener las demás condiciones generales y particulares establecidas en el citado convenio.

Tercera.

La prórroga ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado mediante informe AE 330/18, y al referirse a una encomienda de gestión, su tramitación está excluida de la aplicación de las normas de convenios previstas en el capítulo VI de la Ley 40/2015, no obstante lo cual se ha remitido expediente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de adscripción a fin de que en su caso comunique el resto de trámites que debieran observarse para su puesta en marcha.

En prueba de conformidad firman este documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.–El Presidente de la CHS, Mario Andrés Urrea Mallebrera.–El Presidente del SCRATS, Lucas Jiménez Vidal.